



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1572/2025	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	090171125000158

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Versiones públicas de facturas pagadas y pendientes por pagar de un proyecto que señaló y el número de contrato, así de forma adicional pidió conocer el proyecto ya las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.	Realizó la entrega de 8 fojas, correspondientes a facturas	No corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes en atender la solicitud de información y responder de forma categórica sobre las versiones públicas de las facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto CDMX08PDIJPAAAPS35, contrato número INJUVE/IR/005/2024. Adicionalmente, quiero conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Normatividad, acceso a documentos, seguridad, policía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*El **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes en atender la solicitud de información y responder de forma categórica sobre las versiones públicas de las facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto CDMX08PDIJPAAAPS35, contrato número INJUVE/IR/005/2024. Adicionalmente, quiero conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

- *El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes en atender la solicitud de información y responder de forma categórica sobre las versiones públicas de las facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto CDMX08PDIJPAAAPS35, contrato número INJUVE/IR/005/2024. Adicionalmente, quiero conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...En seguimiento a la solicitud número 090171125000120, en la que hacen entrega del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2024, solicito el detalle de las versiones públicas de las facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto **CDMX08PDIJPAAAPS35**, contrato número **INJUVE/IR/005/2024**. Adicionalmente, quiero conocer **el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa**. Si bien es cierto que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tienen derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, también indica en el Artículo 223: El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate, motivo por el cual solicito las 60 fojas gratuitas y el costo aplicable para la reproducción del material, en caso de ser necesario. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 28 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **INJUVE/CJT/0232/2025 de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por su Coordinación Jurídica y de Transparencia de la Institución Pública, y documentos adjuntos, señalando de forma medular lo siguiente:**

“ ...

- **INJUVE/CJT/0232/2025**

“... Por lo tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el oficio INJUVE/DAYF/300/2025 y sus anexos remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas, ambas áreas de este Instituto.

...

Facturas anexas.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

(cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 6 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

*“Si bien entregan las facturas cuya suma es de \$719,999.95 (Setecientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M. N.), no cubre el monto total del citado contrato, pero se solicitará en otro folio, explicación de la misma. No obstante, **no estoy conforme con la respuesta pues solo se enfocaron en proporcionar las facturas pero no responden sobre el proyecto y las actividades que se realizaron para cumplir con dicho programa, por lo que solicito de nuevo esta información...**”.* (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 9 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 26 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio **INJUVE/DAYF/350/2025**, suscrito por su Dirección de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

“... De conformidad con lo previsto en los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en alcance al oficio INJUVE/DAYF/300/2025, le informo de manera complementaria lo siguiente:

Todas las facturas pertenecen a los requerimientos para la ejecución del programa Memorial New's Divine 2024, el cual, contó con las siguiente actividades, proyectos y eventos realizados; se desglosan de la siguiente manera:

- 1) **Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y jóvenes:**
 - a) Compra de; playeras e impresión de lonas con diseño conmemorativo.
- 2) **Día internacional de los derechos humanos:**
 - a) Realización del servicio integral del evento internacional de los derechos humanos.
- 3) **Día mundial de la lucha contra el cáncer de mama**
 - a) Realización del servicio integral para la realización del evento correspondiente al día mundial de la lucha contra el cáncer de mama:
- 4) **Días internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer:**
 - a) Servicio integral para la realización del evento correspondiente al día internacional de eliminación de violencia contra la mujer.
- 5) **Evento Conmemorativo por el día de muerte en memorial New's divine:**
 - a) Compra de; Guayaba, Mandarina, Caña de Azúcar, Naranja, Tejocote, Papel Picado Largo, Pulseras conmemorativas, Papel picado Tamaño Carta, Aserrín de Varios Colores, Veladora de Vaso Limonero, Veladora de Vaso Chico, Animador, Cuenta cuentos (leyendas), Flor de cempasúchil, Pata de León, Dulce a Granel, paquete de boleas, Dulceros, Docena de Palanquetas, Docena de Amarantos, rollo de 100M de Rafia, Macetas de Cempasúchil, DOCENAS DE Pan de Muerto con Azúcar, Docena de Pan de Muerto sin Azúcar, Templete 7.32 x 3.66 y 45 CM de Altura, Tablones, Calaveras de Alfenique de 10 CM, Calaveras de Alfenique de 15 CM, Impresión de Fotos Tamaño Tabloide, con Bastidor 27.9 x 43 CM, Catrín y Catarina par de 1.5MTS y 45 CM de Altura, Catrín y Catrina para 1,5 MTS de Alto, Sahumerio (Copa para copal y/o Incienso), Copal, Cazuela de Barro Chicas, FIGUARAS Conmemorativas de Barro pzs.
- 6) **Aniversario Luctuoso en el “Memorial's New's Divine”.**
 - a) Compra de: Carta Blanca de 10 x 20 MTS iluminada, 8 Pares de 200W con 16 contrapesos de 48 kg montaje, desmontaje y traslado.
 - b) 6 Paredes Led de 50 W.
 - c) Manteles. (Cita textual)

C. El 27 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** requirió versiones públicas de facturas pagadas y pendientes por pagar de un proyecto que señaló y el número de contrato, así de forma adicional pidió conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.

En **respuesta**, la Institución pública remitió facturas sin justificar su vinculación con el proyecto solicitado ni proporcionar información relativa al contrato, proyecto y las actividades realizadas.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** de forma sustantiva debido a que consideró que se proporcionaron facturas que no corresponden al proyecto, y no señalaron las actividades que se realizaron para cumplir con dicho programa.

Posteriormente la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria acreditando su notificación a la persona.

En contexto este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no atendió cabalmente la solicitud conforme a los principios y obligaciones previstas en la normatividad de transparencia.

Esta decisión se tomó a razón derivado de que en la solicitud pidió facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto **CDMX08PDIJPAAAPS35** contrato número

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

INJUVE/IR/005/2024. Adicionalmente, quiero conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.

En su respuesta se adjuntó facturas, las cuales no demuestra la institución pública o no justifica que correspondan los requerimientos solicitados, por el agravio expuesto por la persona es principalmente porque no corresponden y no tener la información donde requirió conocer el proyecto y las actividades para cumplir con dicho programa.

Una vez expuesto el agravio se puede observar que la institución otorgó una respuesta complementaria, no obstante, al hacer su revisión se puede observar que la institución pública no dio certeza en señalar que efectivamente la información otorgada en un principio (las facturas) **sean correspondientes a la información solicitada.**

Debido a la naturaleza de la información solicitada, se puede observar que es información pública de oficio al menos por el contrato referido, por lo que debe de estar disponible a través de sus portales institucionales electrónicos para su consulta.

En ese sentido, aun y con su respuesta complementaria, no otorga certeza de la información solicitada, es decir no subsana el agravio que lo solicitado corresponda con lo solicitado.

No cumplimentando lo referido, en la normatividad de transparencia local, debido a que el derecho de acceso a la información se privilegia el principio de sencillez, máxima publicidad y pro-persona, que en el caso en específico la institución pública no cumplió.

Debido a que por lo señalado no realizó el **procedimiento de búsqueda**, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Toma fuerza lo anterior cuando lo relacionamos con lo dispuesto en el criterio 04/2024 sobre la búsqueda exhaustiva de la información, que señala lo siguiente:

“...Búsqueda exhaustiva de la información.
Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución” (Cita textual)

Así en el caso en particular, se debe de traer a colación lo señalado en el Criterio 03/2020 que señala lo siguiente:

*“... **Congruencia y exhaustividad.** Principios que deberán atender los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado para atender una solicitud de información deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información. La congruencia se cumplirá cuando exista **correspondencia entre lo solicitado y la información entregada**; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, aún y cuando éstos hayan sido planteados en forma de preguntas”.*

Así sobre la congruencia quiere decir que debe de guardar una relación directa y clara con lo que fue solicitado, por lo que no se debe de responder algo distinto o irrelevante, tampoco ignorar el sentido de la solicitud, por lo que en el caso en específico solo se realizó la entrega de facturas donde la institución pública no aclaró y tampoco explicó la relación con lo solicitado, así de igual forma en vía de alegatos y manifestaciones.

Así con lo anterior se demuestra que no agoto la exhaustividad, debido a que no atiende todos los extremos de la solicitud, por lo que no se garantizo en el presente caso.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, debe de turnar a su Dirección General de Administración y Finanzas, así como sus subdirecciones que resulten competentes en atender la solicitud de información y responder de forma



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

categoría sobre las versiones públicas de las facturas pagadas y pendientes por pagar del proyecto **CDMX08PDIJPAAAPS35**, contrato número **INJUVE/IR/005/2024**. Adicionalmente, quiero conocer el proyecto y las actividades que se presentaron para cumplir con dicho programa.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1572/2025

informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform